



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
2 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 009 2021 00262 00		
Demandante(s)	FABIO DE JESÚS MEJÍA ARROYAVE		
Demandado(s)	LEONARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ		
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO		
AUTO SUSTANCIACIÓN	Auto	1752v	1.

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSJA18-11032 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se **avoca conocimiento**.

De otro lado, se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales que consideren pertinentes, la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, mediante la cual informó la imposibilidad de registrar la medida cautelar respecto del bien identificado con M.I. 001-284237.

Así mismo, se agrega al plenario el escrito allegado por el Representante Legal de Scotiabank Colpatria S.A., antes Colpatria Multibanca Colpatria S.A., donde informó que ya procedió a iniciar el trámite respecto de la garantía real registrada en el certificado de Libertad y Tradición del bien con M.I.001-284290, por tal motivo no es necesaria su intervención en el plenario.

Carrera 50 # 50-23 Piso 4, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 8846.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-medellin-/inicio>



De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar al abogado Camilo Andrés Patiño Duarte T.P.172.242 del C.S. de la J., para que represente los intereses del demandado Leonardo Sánchez Sánchez, en los términos del poder por este conferido.

De igual manera, respecto de la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandada en el sentido de que liquide el crédito por parte del Juzgado, no se accede a la misma y se le indica al memorialista que deberá proceder de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, de conformidad y para los efectos consagrados en los artículos 40 y SS. del Código General del Proceso, se dispone anexar al expediente el Despacho Comisorio número 001 del 16 de febrero de 2022, **debidamente diligenciado**. No hubo oposición.

Ahora bien, se incorpora la nota devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia informando la imposibilidad de registrar el embargo del inmueble de M.I.020-27281.

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales que consideren pertinentes las cuentas parciales allegadas por la auxiliar de la justicia secuestre.

Se incorporan al plenario el avalúo comercial del bien inmueble objeto de medida cautelar identificado con la matrícula inmobiliaria M.I.017-48438 arrimado por la parte demandante.

Previo a darle el traslado que trata el artículo 444 del C.G.P., y atendiendo lo solicitado por la parte actora, se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín, se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro del Municipio de La Ceja



Antioquia, para que se sirva expedir a costa de la parte demandante, el avalúo catastral del bien M.I.017-48438 , propiedad del aquí demandado.

De la constancia de pago del avalúo comercial allegado por el apoderado de la parte demandante, se incorpora y se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

Igualmente, se incorpora el despacho comisorio número 007 del 26 de abril de 2022, sin diligenciarse.

No se accede a la solicitud de fijar fecha de remate allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto del bien con M.I.017-48438, toda vez que se requirió el avalúo catastral del mencionado bien, y en tal sentido, una vez se allegue el avalúo requerido, se procederá a compararlo con el avalúo comercial allegado y se escogerá el mas beneficioso para las partes, procediéndose a estudiar la viabilidad de fijar fecha de remate.

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se accede a dicha petición, y se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín se libre despacho comisorio dirigido al Juzgado Municipal de Rionegro (reparto) para que se sirva realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I.020-28977.

Se incorpora la constancia de inscripción del embargo del inmueble de M.I.020-27281, misma que se pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

Finalmente, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín, se remita la constancia de inscripción del embargo del inmueble M.I.020-27281.



NOTIFÍQUESE
PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZ



Firmado Por:

Paula Andrea Marin Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 Sentencias

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c22c93a77fa83441b47bc39ad7b505571ce5cd14a0193e88046ecb57de69fc9**

Documento generado en 07/09/2022 05:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>